



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

RESOLUCION NUM. 180
SERIE DE 1996-97

“PARA ENMENDAR LA RESOLUCION NUM. 95, SERIE DE 1996-97, Y REESTRUCTURAR LA FORMA DE PAGO DEL PRECIO DE COMPRAVENTA DEL EDIFICIO MOSCOSO”.

PROYECTO PREPARADO POR LCDO. RAFAEL E. TORRES

POR CUANTO: El 13 de noviembre de 1996, la Asamblea Municipal aprobó la Resolución Núm. 95, Serie 1996-97, por virtud de la cual se autorizó al Municipio Autónomo de Ponce a reestructurar la forma de pago del precio de compraventa del Edificio Moscoso;

POR CUANTO: En la referida Resolución se autorizó al Municipio, además, a pagar el interés legal sobre el balance adeudado del precio de compraventa a razón del 5.5 por ciento anual;

POR CUANTO: El Municipio ha acordado con la parte Vendedora reestructurar nuevamente la forma de pago del precio de compraventa y, a tales fines, las partes han estipulado lo siguiente:

- El precio de compraventa queda inalterado, o sea, \$750.000.00.
- El Municipio pagará, contra el precio de compraventa acordado, la suma de \$10,000 al momento de otorgarse la escritura de Compraventa e Hipoteca. Esta suma se aplicará al aprincipal de la deuda.
- El Municipio realizará pagos mensuales consecutivos de \$5,000 cada uno, los cuales se aplicarán en primer término a intereses y el balance disponible del plazo, luego del abono de intereses, al principal impagado, hasta realizar un pago final de principal más cualquier suma pendiente de intereses, que se efectuará a más tardar a los doce meses de haberse otorgado la escritura de Compraventa e Hipoteca. El pago final de principal e intereses podría efectuarse antes de lo convenido por las partes si el Banco Gubernamental de Fomento aprobare un préstamo que se encuentra gestionando el Municipio para obras y mejoras capitales.

Si el Banco Gubernamental de Fomento denegara el préstamo solicitado por el Municipio o éste fuese desembolsado posterior al mes de abril de 1998, el Municipio,

Jary
[Signature]

no más tarde del 30 de abril de 1998, se compromete a pagar la totalidad de la deuda del principal e intereses acumulados en exceso de los previamente satisfechos.

Los plazos aplazados vencerán y se pagarán los días 30 de cada mes. Mensualmente se abonarán intereses sobre el balance insoluto del principal adeudado, computado el cierre de cada mes, a razón del 5.5 por ciento anual.

POR CUANTO: Una vez el Municipio notifique que el pago final está disponible, cesará de inmediato la acumulación de intereses sobre el balance adeudado, y se efectuará el pago de principal más los intereses acumulados hasta la fecha en que el Municipio notificó que el pago está disponible. El pago, sin embargo, será exigible y ocurrirá coetáneamente con la entrega, por parte de las Vendedoras, en debida forma y en condición que pueda el Municipio proceder con la cancelación legal e inmediata del pagaré representativo de la obligación;

POR CUANTO: El otorgamiento de la Escritura de Compraventa e Hipoteca será en o antes del 23 de marzo de 1997, de aprobarse la presente Resolución durante la Asamblea Ordinaria correspondiente al mes de marzo. De no poderse considerar en dicha Asamblea por cualquier razón, el otorgamiento se efectuará dentro de los diez días laborables siguientes a que se firme por el Alcalde la Resolución aprobatoria de esta transacción, la cual se someterá no más tarde del segundo lunes del mes de abril de 1997;

POR CUANTO: Las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan la presente transacción con las siguientes:

-- El Art. 2.002, 21 L.P.R.A. 4051, dispone que el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. entre los pertinentes a este caso se encuentra:

“..(d) adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones”;

-- El Artículo 10.002, 21 L.P.R.A., dispone que los municipios podrán adquirir **por cualquier medio legal**, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento;

POR CUANTO: Es útil y conveniente a los intereses del Municipio Autónomo de Ponce la adquisición del Edificio Moscoso y resulta cónsono con sus objetivos y prerrogativas y se viabiliza la consolidación de las operaciones municipales en un mismo núcleo de estructuras contiguas entre sí;

Jacq
A

POR TANTO: RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Enmendar la Resolución Núm. 95, Serie 1996-97, para que recoja la expresión de la política pública perseguida y esbozada en el último POR CUANTO de esta Resolución, el cual dispone que: "Es útil y conveniente a los intereses del Municipio Autónomo de Ponce la adquisición del Edificio Moscoso y resulta cónsono con sus objetivos y prerrogativas y se viabiliza la consolidación de las operaciones municipales en un mismo núcleo de estructuras contiguas entre sí"; y a los fines de reestructurar la forma de pago del precio de compraventa en los siguientes términos:

1. El precio de compraventa queda inalterado, o sea, \$750,000.00
2. El Municipio pagará, contra el precio de compraventa acordado, la suma de \$10,000 al momento de otorgarse la escritura de Compraventa e Hipoteca. Esta suma se aplicará al apincipal de la deuda.
3. El Municipio realizará pagos mensuales consecutivos de \$5,000 cada uno, los cuales se aplicarán en primer término a intereses y el balance disponible del plazo, luego del abono de intereses, al principal impagado, hasta realizar un pago final de principal más cualquier suma pendiente de intereses, que se efectuará a más tardar a los doce meses de haberse otorgado la escritura de Compraventa e Hipoteca. El pago final de principal e intereses podría efectuarse antes de lo convenido por las partes si el Banco Gubernamental de Fomento aprobare un préstamo que se encuentra gestionando el Municipio para obras y mejoras capitales.
4. Si el Banco Gubernamental de Fomento denegara el préstamo solicitado por el Municipio o éste fuese desembolsado posterior al mes de abril de 1998, el Municipio, no más tarde del 30 de abril de 1998, se compromete a pagar la totalidad de la deuda del principal e intereses acumulados en exceso de los previamente satisfechos.
5. Los plazos aplazados vencerán y se pagarán los días 30 de cada mes. Mensualmente se abonarán intereses sobre el balance insoluto del principal adeudado, computado el cierre de cada mes, a razón del 5.5 por ciento anual.
6. Una vez el Municipio notifique que el pago final está disponible, cesará de inmediato la acumulación de intereses sobre el balance adeudado, y se efectuará el pago de principal más los intereses acumulados hasta la fecha en que el Municipio notificó que el pago está disponible. El pago, sin embargo, será exigible y ocurrirá coetáneamente con la entrega, por parte de las Vendedoras, en debida forma y en condición que pueda el Municipio proceder con la cancelación legal e inmediata del pagaré representativo de la obligación;

Jaw
AB

SECCION SEGUNDA: Se autoriza el otorgamiento de la Escritura de Compraventa e Hipoteca correspondiente tan pronto como las partes estén disponibles, de conformidad con lo pactado y establecido en esta Resolución.

SECCION TERCERA: Queda inalterada y en todo vigor la Resolución Núm. 95, Serie 1996-97, en cuanto al resto de sus extremos no enmendados por esta Resolución.

SECCION CUARTA: Esta Resolución tendrá efectividad inmediata tan pronto sea firmada por el Honorable Alcalde de Ponce.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS // DIAS DEL MES DE MARZO DE 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1997, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1997.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

RETT:mavc

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Resolución Núm. 180** Serie de 1996-97, fue aprobada por la Asamblea Municipal en la continuación de su Sesión Ordinaria el martes, 11 de marzo de 1997 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Ruth García Ortiz
Hon. José A. González
Hon. Nilda González
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez
Hon. Cruz Ortolaza

Hon. Pedro Pacheco
Hon. Ana M. Pieve de Antúnez
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Orlando Salichs
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez


Hon. Enrique A. Vicéns

Una Vacante

Esta Resolución fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día martes, 11 de marzo de 1997, debidamente certificada al Alcalde el día miércoles, 12 de marzo de 1997 y éste la firmó el día jueves, 13 de marzo de 1997 .

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 13 de marzo de 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

n.o.m
 nom